



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**1° de marzo de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
<b>DEMANDANTE:</b>	Blanca Irene López López
<b>DEMANDADO(A):</b>	Isaacs Zuley García Castaño
<b>RADICADO:</b>	050013105002201400086100
<b>ASUNTO:</b>	Impulso procesal.

**Antecedentes procesales:**

El 29 de septiembre de 2014 se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor de la señora BLANCA IRENE LÓPEZ LÓPEZ y en contra del ISAACS ZULEY GARCÍA CASTAÑO, por concepto de cesantías \$609.631, \$167.110 por intereses a las cesantías \$167.110; \$317.628 por vacaciones; \$724.287 por prima de servicios; \$955.135 por indemnización por despido injusto; \$1.216.804 por auxilio de transporte; \$18.049.383 por indemnización por mora en el pago de las prestaciones sociales; \$5.029.638 por mora en la consignación de las cesantías; por la indexación de las condenas; \$6.700.000 por costas procesales de primera y segunda instancia en el proceso ordinario. Respecto a la medida cautelar, no se accedió a ella anexo 023).

El 06 de mayo de 2015, se nombró terna de curadores para que representaran al señor ISAACS ZULEY GARCÍA CASTAÑO, se ordenó su emplazamiento (anexo 025).

El 19 de mayo de 2015, la abogada Nayime Andrea Lopera Parra, aceptó el cargo de curadora del señor ISAACS ZULEY GARCÍA CASTAÑO, se le notificó personalmente el auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en contra del emplazado y se le corrió traslado por el término de diez días (anexo 027).

El 21 de mayo de 2015, la curadora ad litem, solicitó claridad sobre el mandamiento de pago ejecutivo, respecto a la condena en costas (anexo 28)

El 2 de junio de 2015 la curadora ad litem presentó respuesta al ejecutivo y propuso las excepciones de prescripción y la genérica (anexo 030).

El 13 de julio de 2015, se corrió traslado a la parte ejecutante por el término de diez días, de las excepciones propuestas por la curadora ad litem del ejecutado (anexo 31).

El 9 de septiembre de 2015, se fijó fecha para el 21 de septiembre de 2015, a las 11 de la mañana para resolver las excepciones propuestas por la curadora ad litem de la parte ejecutada (anexo 32).

El 21 de septiembre de 2015, se ordenó seguir adelante la ejecución por las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago (anexo 034).

El 6 de septiembre de 2016, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito (anexo 37).

El 8 de septiembre de 2016, se corrió traslado de la liquidación del crédito al ejecutado, por el término de tres días (anexo 38).

El 31 de abril de 2017, la parte ejecutante solicitó medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes del demandado (anexo 39).

El 17 de mayo de 2017, el Despacho remitió al ejecutante a lo resuelto en el mandamiento de pago del 29 de septiembre de 2014 (anexo 040).

El 1° de febrero de 2018, se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles que el ejecutado tiene en la calle 9 A No. 54-18, bodega primer piso, Barrio Campo Amor de propiedad del ejecutado y se comisionó al Inspector de Policía Especializado de Reparto de Medellín (anexo 43).

El 26 de abril de 2018, se ordenó expedir un nuevo Despacho Comisorio a la Dirección Calle 27 A No. 52-41, lugar donde se encontraban los bienes a embargar y secuestrar (anexo 45).

El 25 de junio de 2018, se dispuso por Secretaría Reelaborar el Despacho Comisorio, a efectos de perfeccionar la medida de secuestro decretada, comisionó al Delegado del Alcalde del Municipio de Medellín – Antioquia para Ejecución de Diligencias Jurisdiccionales, a efectos de la práctica de la diligencia omitida, con amplias facultades para nombrar secuestro (anexo 47).

El 10 de diciembre de 2018, se dispuso comisionar a los Señores Jueces Transitorios Municipales de Medellín, para practicar la diligencia de secuestro de los bienes muebles propiedad del ejecutado, que se encontraban en la Calle 27 A No. 52-41 (anexo 50).

El 17 de enero de 2020, se aceptó la renuncia, se excluyó de la lista de Auxiliares de la Justicia a la Abogada Nayime Andrea Lopera Lopera, y se nombró como nuevo curador ad litem al abogado Cristian Darío Acevedo Cadavid (anexo 53).

El 31 de marzo de 2022, ante la excusa presentada por el abogado Cristián Darío Acevedo Cadavid, fue relevado del cargo, y se nombró a la abogada Paula Andrea Escobar (anexo 59).

El 9 de junio de 2022, la Abogada Paula Andrea Escobar Sánchez, se excusó de dicho nombramiento, toda vez que cuenta con 6 procesos en los que ya actúa como curadora (anexo 61).

El 10 de junio de 2022, se relevó del cargo a la abogada Paula Andrea Escobar Sánchez, y se nombró al abogado Albeiro Fernández Ochoa (anexo 62).

El 14 de junio de 2022, el abogado Albeiro Fernández Ochoa, se excusó de dicho nombramiento por cuanto se encontraba actuando en más de 5 procesos (anexo 64).

El 27 de julio de 2022, se relevó del cargo curador ad litem al abogado Albeiro Fernández Ochoa, y se nombró a la abogada Luz Fabiola García Carrillo (anexo 65).

El 8 de agosto de 2022, se tuvo por notificada por conducta concluyente para representar al demandado, como curadora ad litem de la demandada a la abogada Luz Fabiola García Carillo y se dispuso enviar el enlace del expediente digital (anexo 68).

El 22 de agosto de 2022, la curadora ad litem, envió derecho de petición a Salud Total EPS, solicitando la información que reposa en los archivos sobre datos de localización del señor ISAACS ZULEY GARCÍA CASTAÑO (anexo 71).

El 26 de agosto de 2022, Salud total respondió negativamente dicha solicitud, aduciendo que esta información es de carácter reservada y su manejo requiere la conformación de una cadena de custodia (anexo 72).

El 30 de agosto de 2022, la curadora ad litem solicitó oficiar a la Salud Total EPS, con el fin de obtener la información de localización del señor Isaac Zuley García Castaño. (anexo 73).

En virtud de lo anterior, se dispone oficiar a SALUD TOTAL EPS, con el fin de que aporte los datos de ubicación física o electrónica del señor ISAACS ZULEY GARCÍA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.903.258., para lo cual se le concede el término de diez días contados a partir del recibo de la comunicación, para que responda el oficio.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que informe a este Despacho, el resultado de las diligencias de embargo y secuestro llevadas a cabo con el Despacho Comisorio No. 0002/18 dirigido a los señores Jueces Transitorios Municipales de Medellín – Antioquia, según anexo 51.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458347e372d9d3e2e7e52f56a9e8e99ff5d0ef7c7857acce5ee2628d86c43e37**

Documento generado en 01/03/2023 03:04:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**